

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 03 de agosto de 2021

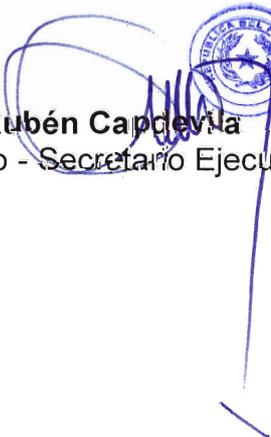
Nota SNC/SG N° 405 /2021

Señor
Ing. Félix Eladio Sosa, Presidente
Administración Nacional de Electricidad
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a su nota P. 1981/2021 de fecha 01 de junio del corriente año, ingresada a esta institución bajo el expediente SNC N° 0820.

Al respecto, se adjunta el Informe de la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural INFORME DBC N° 12/2021, por el cual se recomienda a la ANDE la preparación de un proyecto de distribución de energía eléctrica preferentemente subterránea en el sector correspondiente al centro histórico, a fin de resarcir los daños al municipio de Areguá, y socializarlo a través de una mesa de trabajo constituida por representantes de la comunidad, la ANDE y la SNC de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5621/16, "De Protección del Patrimonio Cultural".

Hago propicia la ocasión para saludar a usted con distinguida consideración.


Rubén Capdevila
Ministro - Secretario Ejecutivo


TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



INFORME DBC N° 12/2021

21/07/2021.

Me dirijo a Usted para dar respuesta al Expediente con mesa de entrada SNC N° 0820 de fecha 06/06/2021, Mesa de Entrada DGPC N° 691 de fecha 06/06/2021, de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), referente a las "Obras de Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, abarcando parte de la ciudad de Areguá, en respuesta a las inquietudes de la Sociedad Civil."

Teniendo en cuenta la **Constitución Nacional** que en su Capítulo VII. Art.81 dice: "Que es deber del Estado, promover, conservar y salvaguardar todo aquello que contribuya a mantener la identidad nacional, sobre todo en lo que atañe al Patrimonio Cultural".

Asimismo la **Ley Nacional de Cultura 3051/06** en su Art. 1° se basa en los principios, garantías y declaraciones constitucionales que consagran los derechos culturales así como los tratados internacionales que reconocen tales derechos como derechos humanos. A partir de estos fundamentos se determinan los siguientes deberes del Estado en materia de asuntos culturales:

"...b) La protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el patrimonio cultural del Paraguay.

...g) El cuidado y la preservación del ambiente natural y construido en cuanto sean considerados bienes provistos de valor cultural.

En su art. 4° expresa: Las políticas ambientales recaen sobre las siguientes manifestaciones y actividades:

...i) Arquitectura, urbanismo y ambientalismo."

La **Ley 1181/97 QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EL CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE AREGUA**, que en su "Artículo 2° establece la delimitación del mismo "de la siguiente manera: Al Norte, las calles General Díaz y Carlos Antonio López; Al Este, las calles Carlos Antonio López entre Gral. Díaz y Curupayty; Al Sur: 1) Curupayty entre Carlos Antonio López y Ricardo Pérez, 2) Las calles Paí Palau entre Ricardo Pérez y Fray Bolaños, y, Al Oeste: Las calles Fray Bolaños entre Paí Palau y Gral. Díaz, 2) las calles Ricardo Pérez entre Curupayty y Paí Palau." "Artículo 3: Se consideran Así mismo patrimonio cultural de la nación la Estación de Tren, el Castillo Carlota Palmerola y la casa Facetti."

La **Ley 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural"** establece en sus artículos "Artículo 2°: Finalidades de la Ley. a) Garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural. b) Establecer las acciones que hagan efectivo el cumplimiento de su objeto. c) Establecer procedimientos e instrumentos de gestión para garantizar que las intervenciones a ser realizadas en el patrimonio cultural se ajustan a criterios de competencia y especialización. g) Establecer el régimen de procedimientos, estímulos y sanciones relativos a la aplicación de esta Ley."; "Artículo 3: Definición del Patrimonio Cultural, que lo define "...en cuanto resulten relevantes para la cultura, en razón de los valores derivados de los mismos, en cualquiera de sus ámbitos..."; "Artículo 5: Clasificación de los bienes culturales que integran el patrimonio. Inciso k): "Los conjuntos urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos"; "Artículo 12.- Gobiernos Departamentales y Municipales. En el ámbito de sus competencias y en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, las gobernaciones y municipalidades integrarán institucionalmente el Sistema Nacional del Patrimonio Cultural, para dar cumplimiento a

Uuii)



TETĀ
ARANDUPY
Sĩmbyhyĩta
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

esta Ley en el ámbito de sus competencias.” “Artículo 21º: Alteración de los Bienes Culturales. Queda prohibida la demolición, destrucción o transformación de los bienes culturales objetos de esta Ley, sin la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura.”; “Artículo 22º: Autorización para obras a ser realizadas en bienes culturales. Las obras a ser realizadas en un bien cultural, requieren para su inicio la debida autorización de la Secretaría Nacional de Cultura, en concordancia con la emitida por las autoridades locales; lo cual será reglamentado por la primera.” “Artículo 30.- Uso apropiado de los bienes. Los propietarios de bienes tutelados por esta Ley no podrán darles ningún uso que los ponga en peligro o menoscabe su valor cultural.”

La **Resolución SNC N° 28/2005**, “DECLARA COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LOS CENTROS HISTÓRICOS DE AREGUA, CAPIATÁ, FERNANDO DE LA MORA, GUARAMBARÉ, J.A. SALDIVAR, LAMBARÉ, MARIANO ROQUE ALONSO, NUEVA ITALIA, ÑEMBY, SAN ANTONIO, SAN LORENZO, ITA, VILLA ELISA, YPACARAI, YPANE, LUQUE, ITAGUA, VILLETETA Y LIMPIO, POBLACIONES DEL DEPARTAMENTO CENTRAL”

La **Resolución SNC N° 517/2018** “POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE AREGUA, CON LA DEFINICION DE SU AREA DE PROTECCION Y AREA DE AMORTIGUAMIENTO, AMPLIANDO EL ESPACIO PROTEGIDO POR LEY N° 1.181/97, QUE "DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION EL CASCO HIST6RICO DE LA CIUDAD DE AREGUA"

Dicha resolución establece: “Que, con la delimitación de las áreas de protección y amortiguamiento se consolida el área urbana de la ciudad ampliando los límites definidos por la Ley N° 1.181/97, donde se incluye la presencia de espacios y servicios públicos, el valor patrimonial de edificaciones individuales de fachadas con galería a de estilo neoclásico, las villas urbanas, las tiras de viviendas con galerías, y otras edificaciones de valor patrimonial monumental o modesto, que se encuentran dentro del área urbana de la ciudad de Areguá, preservando la imagen y escena urbana y creando una relación armónica de conjunto. El Centro Histórico de la ciudad de Areguá a los efectos de la Ley N° 1.181/97, está delimitado por las siguientes calles, Fray Luis de Bolaños, Gral. Díaz, Carlos Antonio López, Curupayty, Ricardo Pérez, Teniente Rojas Silva (Paí Palau), cerrando en Fray Luis de Bolaños. A lo cual se incorpora un área de amortiguamiento en el área urbana que lo protege, y se incluye su prolongación el eje histórico, Avenida Mcal. Estigarribia hasta la playa Municipal, con su valor ambiental.

“Que, la Zona de Protección, cuyo perímetro está definido por las calles: Fray Luis de Bolaños, Gral. Díaz hasta su intercepción con Carlos Antonio López, Curupayty, Ricardo Pérez, Teniente Rojas Silva (Paí Palau) cerrando en Fray Luis de Bolaños. Esta área incluye los monumentos y el entramado urbano original, en el que las construcciones expresan el valor Cultural por el que se protege el lugar. La protección incluye el desarrollo histórico social de la población, en la que se mantienen las principales funciones civiles, religiosas y sociales de la ciudad de Areguá.”

“Que, la Zona de Amortiguamiento comprende las cuadras laterales adyacentes del área urbana y se sitúa espacialmente más allá de la zona protegida y propósito es defender los valores culturales del impacto físico, visual o social en una visión de conjunto urbano patrimonial. El perímetro está definido por las siguientes calles: desde Teniente Rojas Silva y Fray Luis de Bolaños, Humaitá, Teodoro Labrano, cerrando por la ruta Areguá-Patiño hasta Carlos Antonio López. Se incorpora el

Mes



TETÁ
ARANDUPY
Sãmbõyã
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

entorno que define la prolongación del Eje Mariscal Estigarribia desde Gral. Díaz hasta la playa pública de Areguá que comprende las calles General Díaz, Beato Guanella su prolongación hasta el límite con la Playa Municipal Hermanas Dominicanas hasta Gral. Díaz.”

Atendiendo las intenciones de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) respecto al mejoramiento de la calidad del servicio de provisión de Energía Eléctrica y el marco legal de protección de la ciudad de Areguá, por el cual la intervención realizada por la ANDE debe contar con consenso de la comunidad y aprobación de la autoridad de aplicación, que constituye la **Secretaría Nacional de Cultura**, se recomienda a la ANDE la preparación de un proyecto de distribución de energía eléctrica preferentemente subterránea en el sector correspondiente al centro histórico, a fin de resarcir los daños al municipio de Areguá, y socializarlo a través de una mesa de trabajo constituida por representantes de la comunidad, la ANDE y la SNC de conformidad a lo dispuesto por la Ley 5621/16 “De Protección del Patrimonio Cultural”.

Es mi informe.

Asunción, 21 de julio de 2021.



Maricarmen Couchonnal

Arq. Maricarmen Couchonnal
Directora de Bienes Culturales
Dirección General de Patrimonio Cultural - SNC